



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPC-DTP-016-2026

RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS

CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA PARROQUIA CHICÁN – FASE I

Mgtr. Dany Tapia
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE CHICÁN

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la económica popular solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el literal l numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”.

Que, el artículo 82, de la Carta Magna define la seguridad jurídica y determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 255 de la Constitución de la República del Ecuador señala que parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley..

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo -COA-, determina que: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN

principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales,*

siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. (...)”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala las atribuciones del presidente o presidenta, entre ellos el señalado en el literal *“a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. (...)”;*

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“(...) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación (...)”.*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...) Presupuesto.- Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable.*

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior (...)”.

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia (...)”.*

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, dispone que: *“(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN

de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras.

Las condiciones particulares de los pliegos, emitidos por las entidades contratantes, no podrán contradecir las condiciones previstas en los modelos y formatos obligatorios oficializados por el SERCOP, así como las disposiciones de esta Ley y su Reglamento General. Las especificaciones técnicas o términos de referencia contenidas en los pliegos deberán contar con la debida justificación técnica, se regirán por los principios rectores del SNCP y los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública.

Las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer condiciones arbitrarias e innecesarias que limiten la participación de estos. Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS (...)"

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, dispone que: *"(...) Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas y fases de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del Portal de Contratación Pública (...)"*.

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la licitación determina lo siguiente: *"(...) Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.*

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.(...)";

Que, el artículo 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"(...) Determinación del presupuesto referencial.- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente: a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC; b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años; (...)"*.

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, en el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformará la Comisión Técnica para los procedimientos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00), la cual será la encargada de sustanciar las actuaciones de la fase precontractual del procedimiento de contratación;

Que, el artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"(...) Publicación del procedimiento y convocatoria.- Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN

convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. (...)”

Que, en su Art. 265 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “(...) Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología “Cumple o No Cumple”, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será “Por Puntaje”, continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento (...)”.

Que, con fecha 29 de mayo de 2026, se suscribe el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA PARROQUIA CHICÁN, FASE I”.

Que, mediante oficio N.º 107-2026-GADPCH-DT, de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por el Mgtr. Dany Xavier Tapia Figueroa, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chicán, y dirigido a la Arq. Mayra Alexandra Pazato Delgado, Técnica del GAD Parroquial Rural de Chicán, se notificó la suscripción del referido convenio y se la designó como Administradora del Convenio.

Que, mediante memorándum N.º A.T.CH-30-2026 de fecha 14 de julio de 2026, la Arq. Mayra Pazato, Técnica del GAD Parroquial de Chicán, entrega al Mgtr. Dany Tapia, Presidente del GAD Parroquial de Chicán, el informe de necesidad para la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA PARROQUIA CHICÁN, FASE I”, y solicita las respectivas certificaciones.

Que, mediante Certificación Presupuestaria N.º 2026-031-GADPCH-ST de fecha 15 de julio de 2026, la Sra. Ana Arízaga Once, Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de Chicán, certifica la disponibilidad económica en la partida presupuestaria 75.01.04 – Urbanización y embellecimiento, por un valor de USD 100.000,00, destinada a la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA PARROQUIA CHICÁN, FASE I”.

Que, mediante Certificado de Catálogo Electrónico N.º 007- GADPCH-2026-CCE de fecha 15 de julio de 2026, la Sra. Ana Arízaga Once, Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de Chicán, certifica que el CPC 541210012 – SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS EJECUCION DE OBRA CIVIL, correspondiente al proceso “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA PARROQUIA CHICÁN, FASE I”, no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del SERCOP.

Que, mediante Certificación PAC N.º ADPCH-CP-2026-002-PAC de fecha 15 de julio de 2026, la Sra. Ana Carolina Arízaga Once, Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de Chicán, certifica que el proceso “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA PARROQUIA CHICÁN, FASE I”, se encuentra contemplado dentro del Plan Anual de Contratación PAC 2026 de la institución.

Que, mediante memorándum N.º A.T.CH-31-2026 de fecha 15 de julio de 2026, la Arq. Mayra Pazato, Técnica del GAD Parroquial de Chicán, entrega al Mgtr. Dany Tapia, Presidente del GAD Parroquial de Chicán, remite el expediente precontractual y demás documentos habilitantes para la publicación del proceso denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA PARROQUIA CHICÁN, FASE I”.

Que, mediante memorándum N.º A.T.CH-32-2026 de fecha 17 de julio de 2026, la Arq. Mayra Pazato, Técnica del GAD Parroquial de Chicán, entrega al Mgtr. Dany Tapia, Presidente del GAD Parroquial

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN

de Chicán, remite el pliego para la publicación del proceso denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA PARROQUIA CHICÁN, FASE I".

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Licitación de Obra Nro. LICO-GADPCH-2026-04, para la contratación del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA PARROQUIA CHICÁN - FASE I" con un presupuesto referencial de USD 99,999.99220 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 99220/100), SIN INCLUIR IVA, y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito del Administrador del Contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Artículo 2.- APROBAR el inicio, el pliego, el cronograma, el presupuesto referencial, para la gestión del proceso precontractual de Licitación de obras signado con el código Nro. LICO-GADPCH-2026-04 conforme los documentos habilitantes, elaborados y remitidos por el órgano administrativo correspondiente.

La suscripción del pliego corresponde a la fecha de la firma electrónica de la presente resolución, sin perjuicio de aquella generada automáticamente por la herramienta del SERCOP.

Artículo 3.- CONFORMAR LA COMISIÓN TÉCNICA, encargada de sustanciar la fase precontractual del procedimiento de Licitación de Obra para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA PARROQUIA CHICÁN - FASE I", integrada por:

- a) Arq. Mayra Alexandra Pazato Delgado, Presidenta de la Comisión Técnica.
- b) Tnlga. Lourdes Cecilia Cuji Cardenas, delegado del área requirente.
- c) Ingeniera Andrea Carolina Chacha Jara, profesional afín al objeto de la contratación, delegado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Artículo 4.- DISPONER, a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública: www.compraspublicas.gob.ec; y, los documentos que hace referencia la normativa legal vigente.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigor a partir de su publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chicán, a los 17 días del mes de julio de 2026.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN

Cúmplase y notifíquese.

Mgtr. Dany Tapia
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
DE CHICÁN**
Registro de certificación de Operadores del
SNCP SERCOP: Nro. i2NbCTePQE